

Sistema Peruano de Información Jurídica

PRODUCE

Disponen la no aplicación de la caducidad establecida en el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 012-2008-PRODUCE a los titulares de Permisos de Pesca que presentaron la Declaración Jurada y la documentación que acredite la respectiva regularización de capacidad de bodega

DECRETO SUPREMO N° 001-2009-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Sistema Peruano de Información Jurídica**CONSIDERANDO:**

Que, los artículos 1 y 2 del Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, establecen que la misma tiene por objeto normar la actividad pesquera con el fin de promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos y de asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, optimizando los beneficios económicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad; asimismo establece que son patrimonio de la Nación los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú, en consecuencia corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 2 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE establece que el Ministerio de la Producción vela por el equilibrio entre el uso sostenible de los recursos hidrobiológicos, la conservación del medio ambiente y el desarrollo socioeconómico, conforme a los principios y normas de la Constitución Política, la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, la Ley General de Pesca, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, Reglamento de la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, y la Ley General del Ambiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2008-PRODUCE, se establecieron plazos para que los titulares de permisos de pesca de mayor escala, presentaran ante la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, una declaración jurada indicando si existía alguna diferencia entre la capacidad de bodega real de la embarcación pesquera y la capacidad de bodega consignada en el permiso de pesca otorgado y, además, en los casos en los que la capacidad de bodega real de la embarcación no coincidiera con la señalada en el permiso de pesca, la documentación que acreditara la regularización de la capacidad de bodega; y asimismo, se estableció que concluidos los referidos plazos se iniciarían los procedimientos administrativos de caducidad de los permisos de pesca de las embarcaciones cuyos armadores no hubieran cumplido con las referidas obligaciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2008-PRODUCE, se modificaron los referidos plazos tanto para la presentación de la declaración jurada indicando si existía alguna diferencia entre la capacidad de bodega real de la embarcación pesquera y la capacidad de bodega consignada en el permiso de pesca otorgado, como la documentación que acreditara la regularización de la capacidad de bodega, en los casos en los que la capacidad de bodega real de la embarcación no coincidiera con la señalada en el permiso de pesca;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1084, se promulgó la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, estableciéndose una nueva medida de ordenamiento pesquero aplicable a la extracción de los recursos anchoveta y anchoveta blanca (*engraulis ringens* y *anchoa nasus*) destinados al consumo humano indirecto;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación;

Que, en el proceso de verificación y aplicación de las disposiciones contenidas en los Decretos Supremos N°s. 012-2008-PRODUCE y 014-2008-PRODUCE, que tenía como finalidad básicamente detectar el incremento de capacidad de bodega real de las embarcaciones pesqueras respecto a la capacidad de bodega consignada en los respectivos permisos de pesca, se ha verificado que muchos administrados han presentado tanto las referidas declaraciones juradas indicando si existe alguna diferencia entre la capacidad de bodega real de la embarcación y la capacidad de bodega consignada en el permiso de pesca otorgado, como la documentación que

Sistema Peruano de Información Jurídica

acredita la respectiva regularización de capacidad de bodega, fuera del plazo establecido en las mencionadas disposiciones legales;

Que, en este sentido, siendo la protección del interés general una de las finalidades de la actuación de la Administración Pública, se ha determinado que la consecuencia de los plazos perentorios establecidos mediante el Decreto Supremo N° 012-2008-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2008-PRODUCE, para la presentación de la referida declaración jurada y la documentación que acreditaba la respectiva regularización de capacidad de bodega, superan la finalidad pública de asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos y regular el manejo integral y la explotación racional de los recursos hidrobiológicos, por lo que no resultaría pertinente la aplicación de la referida caducidad a aquellos titulares de los permisos de pesca, que a la actualidad, hubieran cumplido con presentar la declaración jurada indicando si existe alguna diferencia entre la capacidad de bodega real de la embarcación y la capacidad de bodega consignada en el permiso de pesca otorgado así como la documentación que acredite la respectiva regularización de capacidad de bodega;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE;

DECRETA:

Artículo 1.- Establecer que no será de aplicación la caducidad establecida en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 012-2008-PRODUCE, siempre que los titulares de los permisos de pesca hubieran cumplido con presentar la declaración jurada indicando si existe alguna diferencia entre la capacidad de bodega real de la embarcación y la capacidad de bodega consignada en el permiso de pesca otorgado, así como la documentación que acredite la respectiva regularización de capacidad de bodega, antes de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan.

Artículo 2.- Lo dispuesto en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, será aplicable a los procedimientos administrativos en trámite, iniciados en virtud de las disposiciones establecidas en los Decretos Supremos N°s. 012-2008-PRODUCE y 014-2008-PRODUCE.

Artículo 3.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ELENA CONTERNO MARTINELLI
Ministra de la Producción